

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El Ayuntamiento presentará certificados de análisis recientes de las aguas expedidos por la Jefatura Provincial de Sanidad, debiendo instalarse el equipo necesario para el adecuado tratamiento, en caso de no ser aquéllas perfectamente favorables.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Las tarifas concesionales se establecen en 5,67 pesetas metro cúbico, durante los primeros veinte años y en 2,60 pesetas metro cúbico, durante los sucesivos. Deben tramitarse las de aplicación de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de junio de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para construir puente sobre el río Guadamejud, en término municipal de La Peraleja (Cuenca), con destino a uso público.*

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural del Ministerio de Agricultura, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Guadamejud, en término municipal de La Peraleja (Cuenca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para construir un puente sobre el río Guadamejud, en término municipal de La Peraleja (Cuenca), con destino a uso público y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en enero de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Jesús L. Presa Santos, con un presupuesto de ejecución material de 531.795,84 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. Durante la ejecución se modificarán y ampliarán los muros de acompañamiento de los estribos de acuerdo con lo que ordene la Comisaría de Aguas del Tajo, al objeto de adaptar el puente a la sección transversal del encauzamiento que está realizando, en el tramo afectado, dicha Comisaría de Aguas. La resistencia de las vigas de hormigón pretendido deberá ensayarse en taller, antes de su colocación en obra.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de

las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas, del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de su propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto, podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

7.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario, de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual, el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga a título precario, y quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar, a su costa, las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Zurgena (Almería) para aprovechar aguas subálveas del río Almanzora, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Zurgena (Almería) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Almanzora, en su término municipal, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Zurgena (Almería), autorización para extraer y aprovechar hasta 200.000 litros diarios, equivalentes a un caudal continuo de 2,31 l/s., del subálveo del río Almanzora, con destino al abastecimiento de aguas a la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Suárez-Llanos, en Almería, el 29 de diciembre de 1956, solución 2.ª, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.